

RESOLUCION DE ALCANCE GENERAL
RESOLUCIÓN RES-DGA-301-2022

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, San José, a las 09 horas con 00 minutos del día 05 de setiembre del dos mil veintidós.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 11 de la Ley General de Aduanas y 7 de su Reglamento, sus reformas y modificaciones vigentes, la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera y dentro de sus funciones le compete la emisión de directrices y normas generales de interpretación, dentro de los límites de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.
2. Que se remitió a consulta del Comité del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas (OMA) para que se examinara la clasificación de los pulidores de piso (cepillos eléctricos) y el pasado mes de marzo 2022 quedó en firme el criterio aprobado por el citado Comité.
3. Que cada mercancía es un caso particular, por lo que se debe analizar caso por caso para determinar si las máquinas y aparatos están destinados al doméstico o al uso industrial.
4. Que en primera instancia se debe analizar las funciones principales y “aplicaciones” para que fueron diseñados las máquinas y aparatos en estudio, es decir, sus capacidades, estructuras físicas, verificación características en los catálogos, información del fabricante, entre otros, por medio de los que se compruebe que los pulidores de piso (cepillos eléctricos) son para uso doméstico (hogares) o de uso comercial o industrial (en hospitales, clínicas, hoteles, restaurantes, educación, gobierno, resorts, casinos y otros comercios).
5. Como parte del análisis merceológico, es importante también verificar las características técnicas y los materiales con los que se construyeron las máquinas y aparatos con el fin de confirmar el uso para lo que fueron diseñados primordialmente, tales como material de constitución (base de acero), potencia del motor (hp), velocidad del motor (revoluciones por minuto), peso (kg), etc.
6. Que la nota legal 4 del capítulo 85 indica: “La partida 85.09 comprende siempre que se trate de aparatos electromecánicos de los tipos normalmente utilizados en usos domésticos”, por lo que para los fines de esta resolución se debe entender estrictamente solo los artículos que se utilizan en normalmente en los hogares, es decir, los aparatos en cuestión no deben operar a un nivel superior de las necesidades del hogar.

RESOLUCION DE ALCANCE GENERAL RESOLUCIÓN RES-DGA-301-2022

7. Que la Dirección General de Aduanas considera necesario aclarar la clasificación arancelaria de los pulidores de piso, en aras de uniformar y orientar a los operadores de comercio para que en adelante puedan realizar correctamente sus declaraciones.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6 y 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, así como el artículo 5 de su Reglamento y los ordinales 6, 9, 11 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas y 18 y 21 de su Reglamento, en uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera, **EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:**

1. Emitir Criterio Vinculante de Clasificación Arancelaria para pulidores de piso (cepillos eléctricos) tomando en consideración las siguientes imágenes y características técnicas:

Caso A: El pulidor de piso (cepillo eléctrico) industrial o comercial tiene las siguientes características:

- Chasis de metal común (hierro, acero, aluminio, etc.),
- 2 o 4 ruedas para fácil transporte
- Peso superior a 40 kilos
- El diámetro del cepillo o ancho de la almohadilla es superior a las 15 pulgadas.
- La potencia del motor debe ser superior a $\frac{3}{4}$ hp o 0.56 kw.
- Las revoluciones por minutos deben ser superior o igual a 175 ppm.
- Voltaje superior a 115 V



RESOLUCION DE ALCANCE GENERAL RESOLUCIÓN RES-DGA-301-2022

Caso B: El pulidor de piso (cepillo eléctrico) doméstico tiene las siguientes características:

- Chasis de plástico, caucho o metal
- No posee ruedas
- Peso inferior o igual a 20 kilos
- Normalmente posee dos almohadillas de poco diámetro o una almohadilla de diámetro inferior a 12 pulgadas
- La potencia del motor debe ser inferior a $\frac{3}{4}$ hp o 0.56 kw.
- Las revoluciones por minuto es variable incluso superior a 175 ppm.
- Voltaje de 110 V o 120 V



2. Conforme a lo anterior y tomando en consideración la función que realizan, sus aplicaciones, características técnicas y materiales, se determina la clasificación de los pulidores de piso (cepillo eléctrico) de la siguiente manera:

RESOLUCION DE ALCANCE GENERAL
RESOLUCIÓN RES-DGA-301-2022

- Caso A: Uso industrial, inciso arancelario 8479.89.00.00.99. Base Legal: Regla General de Interpretación 1 y 6 NL 85 4.a (Decreto Ejecutivo 43258-COMEX).
 - Caso B: Uso doméstico inciso arancelario 8509.80.10.00.00. Base Legal: Regla General de Interpretación 1 y 6 NL 85 4.a (Decreto Ejecutivo 43258-COMEX).
3. Se previene a los Agentes Aduaneros, su responsabilidad de suministrar la información y los datos necesarios para determinar la correcta obligación tributaria aduanera, especialmente respecto de la descripción de la mercancía, la clasificación arancelaria, el valor aduanero, la cantidad, los tributos aplicables y el cumplimiento de las regulaciones arancelarias y no arancelarias que rigen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley General de Aduanas.
 4. La presente resolución es de aplicación obligatoria para el Sistema Aduanero Nacional.
 5. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Gerardo Bolaños Alvarado
Director General de Aduanas

| | | | |
|--|---|---|---|
| | | | |
| Elaborado por: Nancy Palma Gómez, Analista Departamento Técnica Aduanera | Revisado por: Shilveth Fernández Cantón, Coordinadora Departamento Técnica Aduanera | Revisado por: María Iris Céspedes Núñez, Jefe Departamento Técnica Aduanera | Revisado y aprobado por: Ingrid Ramón Sánchez, Directora Dirección de Gestión Técnica |